Al contestar cite estos datos:
Radicado No: 03.284.254
Fecha Elaboración: 12/11/2026 14:28

ASUNTO : IM OC RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS IPO 109/2026 PROYECTO 13997

RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS
IPO 109/2026 PY 13997
SERVICIO DE CORREDORES DE SEGUROS

En atención a las observaciones técnicas recibidas, se emite respuestas bajo los siguientes términos:

REQUERIMIENTO No.04.550.399

Señores
Ana Beatriz Núñez Cardona
Calle 93 A No. 11-36 piso 4
abnunez@correcol.com

Observación 1 – Numeral IAP 17.1 Requisitos Financieros Habilitantes (Certificación Bancaria).

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que no acoge la solicitud de eliminar la certificación bancaria. Si bien de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y el numeral IAP 5.1 / 7.1 de las Bases Definitivas, el contrato resultante no genera erogación presupuestal directa para la Entidad por cuanto la comisión es pagada por las compañías aseguradoras, la exigencia de la certificación bancaria obedece a protocolos institucionales obligatorios de Debida Diligencia, conocimiento del asociado de negocio y prevención de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIGRIP – Ley 2195 de 2022) establecidos en las Bases. Adicionalmente, permite verificar la existencia y titularidad de productos financieros activos del proponente en el sistema financiero vigilado y contar con el registro contable preventivo en el sistema SAP institucional en caso de eventuales cruces, devoluciones o trámites financieros derivados de la relación contractual. Por lo tanto, el requisito se mantiene incólume.

No. **03.284.254**

ASUNTO : IM OC RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS IPO 109/2026 PROYECTO 13997

Observación 2 – Numeral IAP 17.1 Requisitos Técnicos Habilitantes Numeral 2.1 (Acreditación de experiencia y ramos)

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar y precisar los dos aspectos consultados de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 2.1 y las *Reglas Generales Aplicables para Acreditación de Experiencia* de las Bases Definitivas:

1. **Estado de los contratos**: Se confirma que la acreditación de que los contratos están ejecutados se obtiene cuando en las certificaciones de experiencia (o actas de entrega, terminación final o liquidación, según el orden de prevalencia definido en las Bases) conste expresamente que el contrato se encuentra terminado, ejecutado en su totalidad, recibido a satisfacción y/o liquidado con anterioridad a la fecha de cierre del proceso.
2. **Acreditación de ramos**: Se aclara que los doce (12) ramos mínimos que conforman el programa de seguros de la Entidad se acreditan en el conjunto de hasta máximo cinco (5) certificaciones aportadas (es decir, mediante la sumatoria y complementariedad de los contratos presentados) y no necesariamente todos los ramos contenidos dentro de cada certificación individual. No obstante, conforme lo establece expresamente la nota del numeral 2.1, el oferente deberá acreditar como mínimo en tres (3) certificaciones las pólizas estratégicas allí listadas (*Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, e Infidelidad y Riesgos Financieros / Manejo Global de Entidades Estatales*).

Observación 3 – Equipo Mínimo de Trabajo Requerido (Modalidad In House).

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que no acoge la solicitud de eliminar la modalidad presencial (*in-house*). La naturaleza misional e industrial de INDUMIL que comprende Oficinas Centrales y tres plantas de producción de explosivos, municiones y material de guerra (Fábrica General José María Córdova, Fábrica Antonio Ricaurte y Fábrica Santa Bárbara) conlleva riesgos operacionales, industriales, patrimoniales y de seguridad nacional altamente especializados y dinámicos, así como un programa de seguros estructurado en doce (12) ramos de alta complejidad. La presencia permanente en la sede central de dos (2) profesionales clave (*Director Especialista en Seguros* y *Profesional Senior Líder de Siniestros*) con dedicación exclusiva durante el horario institucional resulta técnicamente indispensable para garantizar la articulación inmediata con las áreas usuarias, jurídicas, financieras y de seguridad industrial, la auditoría continua de movimientos de pólizas, la gestión documental reservada y la reacción oportuna ante eventos o siniestros críticos. Los demás integrantes del equipo mínimo ejecutarán su disponibilidad desde las instalaciones del Corredor y en sitio cuando la operación o cronograma de visitas lo requiera, logrando así un esquema híbrido proporcional que no restringe la libre concurrencia.

Observación 4 – Numeral 23.1 Cronograma de la Invitación y Forma de Presentación de Ofertas.

Respuesta: La Industria Militar se permite informar lo siguiente:

1. **Ampliación del cronograma**: Con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, y permitir que los interesados estructuren adecuadamente sus propuestas técnicas y económicas conforme a las respuestas publicadas, la Entidad evaluará la pertinencia de ampliar el plazo de cierre del proceso mediante la expedición de la respectiva Adenda en los términos previstos en la subcláusula 8.4 y 23.2 de las Bases Definitivas, la cual será publicada oportunamente en la página web institucional www.indumil.gov.co.
2. **Forma de presentación de las ofertas**: De conformidad con lo establecido expresamente en los numerales IAP 21.1, IAP 21.3 e IAP 23.1 (Nota 1) de las Bases Definitivas, para este proceso NO se encuentra habilitada la presentación electrónica de propuestas. Las ofertas deberán radicarse únicamente en medio físico, en original, debidamente foliadas y distribuidas en tres (3) sobres sellados de forma inviolable (Sobre 1: Documentos de reserva; Sobre 2: Documentos de acceso público; Sobre 3: Anexo formulario oferta económica), en la sede central de INDUMIL ubicada en la Calle 44 No. 54-11 CAN, Primer Piso, Bogotá D.C., dentro de la fecha y hora límite establecidas.

Observación 5 – Experiencia en Atención y Manejo de Siniestros (Factores de Calidad – Puntaje).

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar y precisar los criterios de ponderación establecidos en el numeral IAP 31.2 (Factor Calidad) de las Bases Definitivas:

1. **Alcance de la expresión "quien acredite el mayor valor" y regla de tres:** Se precisa que los montos establecidos para cada ramo (*Todo Riesgo Daños Materiales $\ge \$12.000.000.000$; Responsabilidad Civil Extracontractual $\ge \$3.500.000.000$; Responsabilidad Civil Servidores Públicos $\ge \$3.000.000.000$; y Riesgo Cibernético $\ge \$5.000.000.000$*) corresponden a los umbrales mínimos habilitantes para acceder al puntaje de cada criterio. El puntaje máximo asignado a cada subfactor se otorgará al oferente que, superando dicho umbral mínimo, acredite el mayor valor indemnizado en un único siniestro dentro del respectivo ramo, asignándose el puntaje a los demás proponentes mediante regla de tres directa proporcional al mayor valor acreditado (precisión que se ajustará en el texto de las bases para evitar ambigüedades aritméticas frente al término "inversa").
2. **Justificación técnica de las cuantías exigidas:** La Entidad no acoge la solicitud de reducir los montos mínimos de los siniestros puntuables. Estos valores fueron definidos técnicamente a partir de un análisis proporcional frente a los valores asegurados, límites de responsabilidad y exposición catastrófica del programa de seguros de INDUMIL (cuya prima anual estimada asciende a $\$17.009.159.286$):
    - En Todo Riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Extracontractual, la operación industrial de plantas de explosivos y material de guerra exige que el corredor demuestre capacidad probada en la gestión y ajuste de pérdidas de alta severidad, y no en siniestros menores o rutinarios.
    - En Responsabilidad Civil Servidores Públicos (D&O), la intervención técnica y jurídica del corredor resulta determinante desde la vinculación formal al proceso

de responsabilidad fiscal o disciplinaria, en la activación oportuna de los amparos de gastos de defensa, la coordinación con los apoderados y la acreditación de la cobertura frente a los fallos con responsabilidad fiscal, donde las cuantías involucradas en entidades industriales del Estado superan ampliamente los $\$200.000.000$ sugeridos por el observante.

- En Riesgo Cibernético, dada la criticidad de la infraestructura tecnológica, sistemas industriales y seguridad de la información de la Industria Militar, un incidente cibernético tiene un potencial de afectación operacional y financiera de gran escala, por lo que el umbral de $\$5.000.000.000$ asegura que el adjudicatario cuente con experiencia real en siniestros complejos y de alto impacto.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES SOBRE EL ANEXO TÉCNICO Y ESTUDIO PREVIO

Observación 1 (Anexo Técnico) – Numeral 3.4 Literal k) ("Demostrar la cuantía y ocurrencia del siniestro").

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que, si bien en el marco del artículo 1077 del Código de Comercio la carga legal de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida recae sobre el asegurado, la obligación contenida en el literal k) del numeral 3.4 del Anexo Técnico No. 03.203.863 debe entenderse dentro de la naturaleza técnica del contrato de corretaje: corresponde al corredor estructurar, documentar, consolidar técnicamente y sustentar ante la aseguradora y el ajustador los soportes probatorios y financieros suministrados por INDUMIL para acreditar dicha ocurrencia y cuantía. En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación y precisará la redacción en el sentido de indicar que el corredor deberá *"Asesorar, estructurar técnicamente y acompañar a INDUMIL en la demostración y sustentación de la ocurrencia y cuantía del siniestro ante la compañía aseguradora".*

Observación 2 (Anexo Técnico) – Numeral 3.4 Literal f) ("Evitar la propagación y extensión del siniestro").

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que acoge parcialmente la observación en cuanto a precisar el alcance operativo de la obligación. Reconociendo que la custodia material y la ejecución física de labores de salvamento o contención recaen sobre INDUMIL como propietario de los bienes (artículo 1074 del Código de Comercio), la obligación del corredor en este literal consiste en brindar asesoría inmediata, formular recomendaciones técnicas de salvamento, mitigación y preservación de evidencias, y coordinar oportunamente con la aseguradora y el ajustador la autorización de gastos de salvamento o medidas de contención desde el momento en que se notifica el evento. Así se precisará en el Anexo Técnico.

Observación 3 (Anexo Técnico) – Numeral 3.4 Literal i) ("Informar o denunciar ante las autoridades cuando sea pertinente").

Respuesta: La Industria Militar se permite precisar que la obligación establecida en el literal i) del numeral 3.4 no sustituye las competencias legales de representación judicial o denuncia penal

de la Entidad. Su alcance se circunscribe a asesorar oportuna y técnicamente a INDUMIL sobre la procedencia y obligatoriedad de presentar denuncias o reportes ante las autoridades competentes (Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, autoridades de tránsito, entre otras) cuando ello constituya un requisito contractual o carga probatoria exigida por el clausulado de las pólizas (por ejemplo, en siniestros de hurto, transporte, automóviles o actos mal intencionados de terceros), verificando que dichos soportes se incorporen oportunamente al expediente de reclamación.

Observación 4 (Anexo Técnico) – Numeral 4 Gestión de reinversión ARL ("...ser garante de los avances del plan de trabajo...").

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que acoge parcialmente la observación. En concordancia con el régimen legal de riesgos laborales y la naturaleza de la intermediación de seguros en el ramo de ARL (Decreto 1072 de 2015), la ejecución material de los recursos de reinversión corresponde a la Administradora de Riesgos Laborales. Por ende, se precisará que la obligación del corredor no constituye una garantía de resultado sobre las actuaciones de un tercero, sino una obligación de liderar el seguimiento técnico, controlar el cronograma de ejecución, auditar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la ARL y generar alertas e informes periódicos que aseguren a INDUMIL la maximización efectiva de dichos recursos.

Observación 5 (Anexo Técnico) – Numeral 4 Mesas laborales para revisión y cierre de enfermedades laborales y accidentes.

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que la participación del corredor en las mesas laborales establecidas en el numeral 4 del Anexo Técnico tiene un carácter estrictamente de asesoría técnica, apoyo metodológico, seguimiento estadístico y articulación institucional entre la Dirección de Seguridad, Salud y Medio Ambiente (SSMA) de INDUMIL y la ARL, sin que ello implique el ejercicio de actos propios de la medicina laboral o la suplantación de las competencias legales de las EPS, ARL o Juntas de Calificación de Invalidez.

Observación 6 (Anexo Técnico) – Numeral 4 Seguimiento al ausentismo (Análisis de Puestos de Trabajo - APT).

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que el numeral 4, subnumeral 2 del Anexo Técnico establece expresamente que el corredor debe *"Apoyar en la identificación de causas en los procesos de Calificación de origen de las enfermedades laborales a través del Análisis de Puestos de Trabajo (APT) ejecutados por parte de un personal autónomo y objetivo..."*. En tal sentido, se ratifica que la obligación del corredor es de apoyo técnico, gestión y articulación con los profesionales idóneos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y ergonomía (ya sea mediante su red de soluciones técnicas especializada o en coordinación con la ARL), con el fin de aportar insumos técnicos objetivos que respalden la defensa de los intereses de la Entidad en los procesos de calificación de origen, sin que ello desnaturalice el objeto del contrato.

Observación 7 (Anexo Técnico) – Numeral 4 Fortalecimiento del COPASST.

Respuesta: La Industria Militar se permite precisar que el apoyo formativo al COPASST contemplado en el numeral 4, subnumeral 3 del Anexo Técnico hace parte del valor agregado técnico en administración de riesgos laborales que el mercado de corretaje ofrece a organizaciones industriales de alto riesgo. Su alcance se enfoca en complementar las capacitaciones en prevención de riesgos laborales, cultura preventiva, investigación de incidentes y administración de riesgos asegurables en aquellos frentes especializados en los que la cobertura ordinaria de la ARL resulte insuficiente para las necesidades operativas de INDUMIL.

Observación 8 (Anexo Técnico) – Numeral 4 Gestión de recursos complementarios

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que la expresión *"apoyar en la obtención de recursos necesarios para la atención de accidentes de trabajo, atención en salud laboral y gestión efectiva de emergencias"* se refiere exclusivamente a la gestión técnica y comercial del corredor ante la ARL y las compañías aseguradoras para la consecución de recursos de reinversión, programas de prevención, brigadas, dotación preventiva y valores agregados derivados de las pólizas contratadas y de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, sin que implique obligación alguna para el corredor de financiar con patrimonio propio recursos del SG-SST de la Entidad.

Observación 9 (Anexo Técnico) – Numeral 4 Literal f) (Ejecución del Análisis de Puestos de Trabajo - APT).

Respuesta: La Industria Militar se permite remitirse a lo respondido en la Observación 6 del Anexo Técnico, reiterando que el literal f) del numeral 4 utiliza expresamente el verbo rector "Apoyar", lo cual circunscribe la obligación del corredor a la gestión, coordinación y acompañamiento técnico mediante profesionales competentes en SST/ergonomía de su equipo de apoyo o de la ARL para la realización de los APT requeridos dentro de los estudios de calificación de origen ante las EPS, sin trasladar al corredor funciones asistenciales o clínicas propias del sistema de salud.

Observación No. 10 – Estudio Previo Capítulo 1 (Exigencia de instalaciones permanentes In House).

Respuesta: La Industria Militar se permite reiterar íntegramente los argumentos expuestos en la Observación 3 de las Bases Definitivas. La exigencia de mantener en sitio a dos (2) profesionales clave (*Director Especialista* y *Profesional Senior de Siniestros*) responde a una necesidad técnica debidamente justificada en la complejidad industrial de INDUMIL, el manejo de doce (12) ramos de seguros, la confidencialidad de la información estratégica de defensa y la atención inmediata de requerimientos en las sedes de la Entidad. Dado que la Entidad suministra el espacio físico en sus oficinas centrales y que los demás perfiles operan desde las sedes del Corredor, la condición es proporcional y garantiza la continuidad del servicio sin vulnerar la pluralidad de oferentes.

No. **03.284.254**

ASUNTO : IM OC RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS IPO 109/2026 PROYECTO 13997

Observación No. 11 – Estudio Previo Numeral 4.3 Obligaciones Específicas Numeral 5 (Actividades SST, Medicina Preventiva y Planes de Emergencia).

Respuesta: La Industria Militar se permite precisar que el encabezado del numeral 5 de las Obligaciones Específicas establece literalmente: *"Asesorar objetiva e imparcial..."*. En consecuencia, todas las temáticas listadas en dicho numeral (*Seguridad y Salud Ocupacional, Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial y Planes de Emergencia*) tienen un alcance estrictamente de asesoría especializada y acompañamiento técnico desde la óptica de la gestión integral de riesgos y el programa de seguros, sin trasladar al corredor la ejecución operativa ni la responsabilidad legal del SG-SST que recae sobre INDUMIL como empleador.

Observación No. 12 – Estudio Previo Numeral 4.3 Obligaciones Específicas Numeral 31 (Alcance del Profesional Especializado en Gestión de Riesgos, HSE e Inspecciones Técnicas).

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que la expresión *"co-administración del riesgo ocupacional (HSE)"* incluida en el numeral 31 de las Obligaciones Específicas debe interpretarse en armonía con el perfil y funciones definidas en el numeral 5 del Estudio Previo y las Bases Definitivas. Dicho profesional actuará como asesor técnico especializado en identificación, evaluación y mitigación de riesgos asegurables e industriales, ejecución de inspecciones técnicas en las plantas de producción y articulación con la Dirección SSMA para el seguimiento de la siniestralidad laboral y reinversión de la ARL, sin asumir funciones administrativas o de dirección interna del SG-SST de la Entidad.

Observación No. 13 – Estudio Previo Numeral 5 Equipo Mínimo de Trabajo Requerido (Dos profesionales In House con dedicación exclusiva).

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que no acoge la solicitud de sustituir la presencialidad permanente de los dos (2) profesionales clave (*Director Especialista* y *Profesional Senior de Siniestros*) por esquemas meramente virtuales o visitas esporádicas. Como se justificó en la Observación 3, la magnitud del programa de seguros de INDUMIL (prima estimada superior a $\$17.009$ millones) y la criticidad operativa de sus cuatro unidades de negocio (Oficinas Centrales y tres fábricas de explosivos y material de guerra) demandan una interlocución técnica y jurídica permanente en tiempo real para la gestión de movimientos, emisión de certificados, atención de auditorías y manejo inmediato de siniestros.

Observación No. 14 – Estudio Previo Numeral 5 Equipo Mínimo (Funciones del Profesional Especializado en Gestión de Riesgos, HSE e Inspecciones Técnicas Industriales)

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que las funciones asignadas al *Profesional Especializado en Gestión de Riesgos, HSE e Inspecciones Técnicas Industriales* en el numeral 5 se enmarcan dentro de la asesoría técnica en administración de riesgos asegurables, prevención de pérdidas y acompañamiento especializado en la gestión de ARL. En tal sentido, cuando se hace referencia al programa institucional de prevención de riesgos, asesoría en normatividad SG-

SST, gestión de reinversiones ARL y seguimiento al ausentismo, dichas actividades se desarrollan en articulación y apoyo técnico a la Dirección SSMA de INDUMIL, aportando metodología, análisis de siniestralidad e inspecciones de ingeniería de riesgos sin sustituir la autonomía ni la responsabilidad legal de la Entidad como empleador.

Observación No. 15 – Estudio Previo Numeral 4.3 Obligaciones Específicas Numeral 5 ("Avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad").

Respuesta: La Industria Militar se permite precisar que, conforme a la lectura integral del numeral 5 de las Obligaciones Específicas, la obligación del contratista consiste en *"Asesorar objetiva e imparcial..."* respecto al *"Avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad"*. En consecuencia, no corresponde al corredor de seguros ejecutar ni contratar avalúos técnicos o peritajes valuatorios; su obligación se circunscribe a analizar técnicamente los valores asegurables declarados por INDUMIL, verificar la suficiencia de las sumas aseguradas frente a los criterios de reposición o reconstrucción de las pólizas, advertir riesgos de infraseguro o supraseguro y formular recomendaciones técnicas sobre la necesidad y alcance de actualizar los avalúos de los activos institucionales.

Observación No. 16 – Matriz de Riesgos (Riesgos asociados al reconocimiento, trámite o pago de siniestros por parte de las aseguradoras).

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que, de conformidad con la naturaleza jurídica del contrato de corretaje (artículo 1347 del Código de Comercio) y la matriz de riesgos del proceso, no se traslada al corredor de seguros el riesgo financiero o contractual derivado de las decisiones autónomas de objeción o pago de las compañías aseguradoras. Los riesgos asignados al contratista en esta materia corresponden estrictamente a las fallas, omisiones, extemporaneidades o deficiencias en su gestión profesional de asesoría, aviso oportuno, estructuración documental, seguimiento al ajustador y defensa técnica de las reclamaciones (culpa profesional o errores y omisiones en la intermediación), eventos que se encuentran plenamente bajo su esfera de control y diligencia.

Observación No. 17 – Matriz de Riesgos (Riesgos asociados a actividades de SST, ARL y gestión del riesgo ocupacional).

Respuesta: La Industria Militar se permite precisar que la Matriz de Riesgos del proceso no asigna al corredor de seguros la responsabilidad legal ni los riesgos operativos propios de la ocurrencia de accidentes de trabajo, enfermedades laborales o administración interna del SG-SST de INDUMIL. Los riesgos tipificados a cargo del contratista se limitan exclusivamente al incumplimiento o deficiente ejecución de sus obligaciones contractuales de asesoría técnica, seguimiento a los planes de reinversión de la ARL, análisis estadístico de siniestralidad y acompañamiento especializado en los términos pactados en el Anexo Técnico.

Observación No. 18 – Matriz de Riesgos (Riesgos derivados de actuaciones, omisiones o incumplimientos de terceros).

Respuesta: La Industria Militar se permite ratificar que, en aplicación de los principios de planeación y adecuada distribución de riesgos contractuales, el corredor de seguros únicamente responde por los riesgos que se deriven de sus propias acciones, omisiones, negligencia o incumplimiento de sus deberes de diligencia, asesoría, coordinación y seguimiento oportuno frente a aseguradoras, ARL, ajustadores o peritos, sin que se le traslade responsabilidad solidaria por los incumplimientos contractuales o legales autónomos en que incurran dichos terceros independientes.

Observación General No. 19 – Revisión integral del alcance de obligaciones y naturaleza jurídica del contrato de corretaje.

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que la estructuración técnica y jurídica del Proyecto No. 13997 guarda plena consonancia con el artículo 1347 del Código de Comercio y el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como con el alcance integral del servicio de corretaje de seguros para entidades estatales de alta complejidad industrial. Con las precisiones efectuadas en las respuestas anteriores respecto al carácter asesor y de acompañamiento técnico en materia de siniestros, avalúos, SST/ARL y gestión frente a aseguradoras, queda claramente delimitada la esfera de responsabilidad profesional del corredor, preservando la naturaleza del contrato de intermediación y garantizando condiciones objetivas y equitativas para todos los oferentes.

Observación General No. 20 – Anexo Técnico Página 1 (Actividad de empalme: "Verificar las tareas pendientes del anterior Intermediario de Seguros").

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que la obligación de empalme prevista en el numeral 1 literal a) del Anexo Técnico No. 03.203.863 tiene por finalidad garantizar la continuidad operativa, documental y administrativa del programa de seguros de la Entidad. En tal sentido, se precisa que:

1. La verificación y suscripción del acta de recibido de tareas pendientes tiene un alcance de inventario, diagnóstico, transferencia de conocimiento y control de continuidad sobre las pólizas vigentes y trámites en curso, sin que ello exima al corredor saliente de la responsabilidad profesional por las actuaciones u omisiones cometidas durante su propia gestión.
2. No obstante, y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3.3 y 3.4 del Anexo Técnico, el nuevo corredor asumirá a partir de su inicio de ejecución la administración integral del programa de seguros vigente (Proyecto 13887 hasta el 31 de julio de 2027) y el acompañamiento y seguimiento técnico de las reclamaciones que se encuentren activas o surjan durante la vigencia de su contrato, soportado en la información oficial que entreguen INDUMIL y el intermediario saliente.

Observación General No. 21 – Anexo Técnico Numeral 3.1 Literal c) ("Interés asegurable")

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que la inclusión del literal c) *"Interés asegurable"* dentro del numeral 3.1 del Anexo Técnico refiere a la asesoría técnica especializada que debe prestar el corredor durante la estructuración del programa de seguros para identificar, clasificar y delimitar correctamente los bienes, personas, responsabilidades y patrimonios susceptibles de aseguramiento de conformidad con los artículos 1083 y 1137 del Código de Comercio y los inventarios suministrados por INDUMIL. Esta obligación es de asesoría y estructuración técnica, sin trasladar al corredor la titularidad ni la valoración contable primaria de los activos de la Entidad.

Observación General No. 22 – Anexo Técnico Numeral 3.1 Literal d) ("Velar por obtener un número mínimo de cotizaciones que garanticen un proceso...").

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que acoge parcialmente la observación. Reconociendo que la decisión final de presentar oferta o cotización reside en la autonomía de suscripción de cada compañía aseguradora, el verbo *"velar"* impone al corredor un deber cualificado de diligencia comercial y técnica (obligación de medio reforzada). En consecuencia, se ajustará la redacción del literal d) del numeral 3.1 para precisar que el corredor deberá: *"Desplegar todas las gestiones técnicas y comerciales necesarias ante el mercado asegurador habilitado para promover y procurar la obtención de un número plural de cotizaciones que garanticen un proceso competitivo".*

Observación General No. 23 – Anexo Técnico Numeral 3.3 Literal f) ("Velar porque INDUMIL cumpla con las cargas que le correspondan de acuerdo con la Ley y el contrato de seguros").

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que acoge parcialmente la observación. Se precisa que la expresión *"velar"* no traslada al corredor la ejecución material de las cargas legales del asegurado (tales como el pago de primas o el mantenimiento del estado del riesgo), sino que le impone el deber proactivo de asesorar, advertir oportunamente, emitir alertas preventivas y acompañar técnicamente a INDUMIL para el cabal cumplimiento de todas las garantías, plazos y cargas legales o contractuales derivadas de las pólizas suscritas, evitando así causales de objeción o terminación automática del seguro.

Observación General No. 24 – Anexo Técnico Numeral 3.4 Literal m) ("Obtener las indemnizaciones en las mejores condiciones posibles de forma, tiempo y cuantía")

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que acoge parcialmente la observación. Entendiendo que el reconocimiento y pago de la indemnización constituye una obligación contractual de la compañía aseguradora sujeta a la acreditación del siniestro (artículo 1077 del Código de Comercio), la obligación del corredor en este literal consiste en adelantar con la máxima diligencia profesional todas las gestiones técnicas, jurídicas y administrativas ante la aseguradora y el ajustador para procurar el reconocimiento y pago oportuno de las indemnizaciones en las mejores condiciones de forma, tiempo y cuantía conforme a los términos de la póliza. Así se precisará en el Anexo Técnico.

No. **03.284.254**

ASUNTO : IM OC RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS IPO 109/2026 PROYECTO 13997

Observación General No. 25 – Anexo Técnico Numeral 3.4 Literal n) ("Restablecer la suma asegurada después de que la Industria Militar reciba el pago del siniestro").

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que acoge parcialmente la observación. Dado que el restablecimiento de la suma asegurada opera de forma automática o facultativa según el clausulado particular de cada póliza y puede requerir la aceptación de la aseguradora y el pago de la prima a prorrata por parte de INDUMIL, se precisará el literal n) del numeral 3.4 en el sentido de establecer que el corredor deberá: *"Asesorar oportunamente a INDUMIL sobre el impacto de los siniestros en las sumas aseguradas y gestionar ante la compañía aseguradora el restablecimiento de las mismas cuando ello resulte procedente conforme a las condiciones de la póliza"*.

Observación No. 26 – Anexo Técnico Numeral 4 Control de Siniestralidad ("Llevar y garantizar que INDUMIL lleve consigo un registro estadístico sistematizado de siniestros...").

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que acoge parcialmente la observación. De conformidad con la obligación específica No. 24 del Estudio Previo (*"Poner a disposición de la INDUSTRIA MILITAR su infraestructura en cómputo y sistematización con el fin de llevar estadísticas..."*) y el Factor Técnico de evaluación, es responsabilidad directa del corredor llevar, actualizar y mantener disponible en su aplicativo tecnológico el registro estadístico sistematizado de siniestros, entregando reportes periódicos a INDUMIL para su control interno y formulando los correctivos técnicos orientados a reducir la siniestralidad. En este sentido se ajustará la redacción para eliminar la exigencia de "garantizar" los registros internos propios de la Entidad.

Observación No. 27 – Anexo Técnico Numeral 5 (Reclamaciones por incumplimiento de contratos de terceros.)

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que no acoge la solicitud de excluir las reclamaciones derivadas de pólizas vigentes intermediadas con anterioridad. De conformidad con el numeral 5 del Anexo Técnico y el Manual de Contratación de INDUMIL (numeral 7.2.2), el corredor de seguros seleccionado asume la asesoría, soporte y acompañamiento técnico integral en los procesos de reclamación de garantías de cumplimiento ante las compañías aseguradoras que la Entidad deba adelantar durante la vigencia del contrato de corretaje, independientemente de la fecha de expedición de la garantía contractual del tercero. Lo anterior garantiza la unidad de criterio jurídico y técnico en la defensa patrimonial de INDUMIL, sin perjuicio de las responsabilidades que subsistan en cabeza de intermediarios anteriores respecto de su propia gestión previa.

Observación No. 28 – Estudio Previo Página 4 Numeral 1 Riesgo No. 2 ("...exigir de manera inmediata las indemnizaciones correspondientes ante las aseguradoras").

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que la redacción contenida en el capítulo de *Descripción de la Necesidad* del Estudio Previo responde a la exposición diagnóstica de los

riesgos institucionales que justifican la contratación del servicio de corretaje. Dicha expresión no modifica las reglas legales del contrato de seguro (artículo 1080 del Código de Comercio) ni impone al corredor una obligación de resultado imposible, sino que refleja la necesidad de contar con un aliado técnico que permita requerir, sustentar y gestionar con celeridad ante las aseguradoras el reconocimiento oportuno de las indemnizaciones a que tenga derecho la Entidad.

Observación No. 29 – Estudio Previo Página 4 Numeral 3 Riesgo No. 3 ("Parálisis en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (HSE)").

Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que la referencia incluida en la *Descripción de la Necesidad* del Estudio Previo alude al impacto operacional que sufrirían los programas complementarios de prevención, inspección técnica industrial y gestión de reinversión de ARL en caso de no contar con el acompañamiento especializado del corredor. En ningún caso dicha descripción técnica traslada al contratista la titularidad legal ni la administración interna del SG-SST de INDUMIL, las cuales permanecen en cabeza de la Entidad a través de su Dirección SSMA.

Observación No. 30 – Estudio Previo Numeral 4.3 Numeral 32 ("Verificar que las pólizas de seguros cubran todos los riesgos asegurables de INDUMIL").

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que acoge parcialmente la observación. Se precisa que la obligación contenida en el numeral 32 de las Obligaciones Específicas consiste en auditar técnicamente los clausulados y carátulas de las pólizas emitidas por las aseguradoras para verificar que incorporen la totalidad de los riesgos asegurables identificados, estructurados y contratados por INDUMIL, conforme a la información suministrada por la Entidad y la capacidad disponible en el mercado asegurador.

Observación No. 31 – Estudio Previo Numeral 4.3 Numeral 37 ("Unificar las vigencias del programa de seguros de la Industria Militar").

Respuesta: La Industria Militar se permite precisar que la obligación establecida en el numeral 37 de las Obligaciones Específicas consiste en diseñar, estructurar y gestionar técnicamente ante las compañías aseguradoras los esquemas de prorrateo, ampliación o ajuste de vigencias necesarios para lograr la unificación cronológica de los distintos ramos que conforman el programa de seguros de INDUMIL, conforme a las directrices presupuestales y contractuales que imparta la Entidad.

Observación No. 32 – Estudio Previo Página 41 (Funciones Profesional Senior Líder de Siniestros: "Liderar, documentar, cuantificar y radicar formalmente las reclamaciones...")
Respuesta: La Industria Militar se permite reiterar lo precisado en la **Observación 1 del Anexo Técnico**. La función asignada al *Profesional Senior Líder de Siniestros y Reclamaciones* consiste en **liderar metodológicamente el trámite de la reclamación, consolidar y revisar los soportes contables, técnicos y operativos suministrados por las áreas de INDUMIL, estructurar la liquidación preliminar o cuantificación técnica del reclamo conforme a los**

parámetros de la póliza y gestionar su radicación oportuna ante la aseguradora, sin sustituir a la Entidad en su calidad de titular del interés asegurable.

Observación No. 33 – Borrador de Minuta Contractual Cláusula Segunda (Obligaciones de resultado) Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que **acoge parcialmente** la observación en armonía con la naturaleza jurídica del contrato de corretaje de seguros (artículo 1347 del Código de Comercio) y el régimen de Derecho Privado aplicable. Se precisará en la minuta contractual que, si bien el contratista asume **obligaciones de resultado respecto de los productos, entregables, informes, tiempos de atención, disponibilidad del equipo de trabajo y gestiones administrativas a su cargo**, las actividades de intermediación cuya materialización depende de decisiones autónomas de terceros (como la expedición de ofertas por aseguradoras o el reconocimiento final de indemnizaciones) constituyen **obligaciones de medio calificadas**, exigibles bajo los más altos estándares de diligencia, pericia y buena fe profesional.

Observación No. 34 – Borrador de Minuta Contractual Cláusula Trigésima Primera (Indemnidad) Respuesta: La Industria Militar se permite aclarar que, conforme a los principios generales de responsabilidad civil contractual y el régimen de contratación de Derecho Privado de la Entidad, la cláusula de indemnidad opera exclusivamente frente a **reclamaciones, pleitos, demandas, sanciones o perjuicios de cualquier naturaleza que se originen en acciones, omisiones, errores profesionales o incumplimientos atribuibles directa o indirectamente al contratista, su personal o sus subcontratistas** con ocasión de la ejecución del contrato de corretaje, sin que pueda extenderse a hechos ajenos a su esfera de actuación contractual.

Observación No. 35 – Borrador de Minuta Contractual Cláusula Décima Cuarta Numeral 2 (Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS) Respuesta: La Industria Militar se permite precisar que los **Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS)** aplicables al contrato corresponden a los **tiempos de respuesta, oportunidad en la atención de requerimientos, cumplimiento de cronogramas de entrega de informes mensuales, entrega oportuna de pólizas, avisos de siniestros y disponibilidad del equipo mínimo de trabajo** expresamente definidos en el Anexo Técnico No. 03.203.863 y en las Obligaciones Específicas del Estudio Previo. En consecuencia, se ratifica que la evaluación de desempeño recaerá exclusivamente sobre actividades que se encuentran bajo el control y gestión directa del corredor de seguros.

Observación No. 36 – Borrador de Minuta Contractual Cláusula Trigésima Primera (Alcance de la defensa judicial en la indemnidad)

Respuesta: La Industria Militar se permite reiterar lo manifestado en la **Observación No. 34**, confirmando que la obligación de defensa e indemnidad a cargo del contratista se circunscribe exclusivamente a controversias, reclamaciones o procesos judiciales derivados de **actuaciones, omisiones, errores o incumplimientos imputables al corredor de seguros en el ejercicio de sus obligaciones contractuales**, excluyendo decisiones autónomas adoptadas

por INDUMIL, las compañías aseguradoras, la ARL o terceros ajenos a la gestión del contratista.

Observación No. 37 – Borrador de Minuta Contractual Cláusula Vigésima Cuarta (Riesgos)

Respuesta: La Industria Militar se permite reiterar lo expuesto en las **Observaciones Nos. 16, 17 y 18**, confirmando que la tipificación y asignación de riesgos contenida en el *Anexo 03.196.893 – Matriz de Riesgos* guarda estricto equilibrio contractual y asigna al corredor de seguros únicamente aquellos riesgos previsibles asociados a su propia gestión técnica, operativa, administrativa y de asesoría profesional en el marco del contrato de corretaje, sin trasladarle riesgos derivados de decisiones autónomas de aseguradoras, ARL o terceros independientes.

Cordialmente,

PERFECTO SULBARAN MEZA
Profesional de Contabilidad
Estructurador Técnico